



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	CAROLINA HENAO VÁSQUEZ
EJECUTADO:	ENOC SANTAMARÍA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00075-00

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por la demandante, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Como quiera que el escrito de terminación fue suscrito por la demandante, se tiene acreditado el primer requisito para solicitar la terminación del proceso.

Verificados los demás requisitos, también se observan cumplidos, en consideración a que la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, la ejecutante informó acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder de la demandante, sin embargo, el despacho requerirá a la ejecutante para que haga entrega de manera inmediata del título valor original al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso a favor del ejecutado, que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de placa PUN-75E, marca AKT, modelo 2019, de propiedad del demandado, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente y remítase vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de la entidad si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar la respectiva constancia de entrega.

Como quiera que la medida cautelar de secuestro no ha sido materializada, no será necesario librar comunicación en tal sentido.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que de manera inmediata haga entrega al ejecutado del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 de marzo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318c81d8a2d772837c8ccfff6d683802aa213f108f7860d84f195eab7c1ab898**

Documento generado en 02/03/2023 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>